FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No. FDLANTN-SASI-004-2026 (164461)

OBJETO:

"LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y EL JARDÍN INFANTIL SANTANDER DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO 2026".

OCTUBRE 2026

RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el contenido de este documento y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
- Seguir las instrucciones que en este Pliego de Condiciones se imparten para la elaboración de su oferta.
- Con la presentación de la propuesta se entenderá que se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, en los formatos y en la ley.
- La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio, con índice y debidamente foliada, desde la primera hoja.
- Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones publicado en el Portal de contratación SECOP II www.contratos.gov.co.
- Cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
- Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente examino cuidadosamente el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que la información es adecuada para identificar los bienes o servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Identificar y publicar su oferta en el Portal de contratación SECOP II www.contratos.gov.co
- Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. En ningún caso se recibirán ofertas fuera del tiempo previsto.
- Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
- Toda consulta deberá formularse en el Portal de contratación SECOP II www.contratos.gov.co . No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP ll www.contratos.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CAPITULO I – GENERALIDADES

OBJETO: "LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y EL JARDÍN INFANTIL SANTANDER DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO 2026"

1.1. FUNDAMENTOS DEL PROCESO

La modalidad de selección pertinente corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Todo lo anterior de conformidad con lo contemplado en literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que establece: "Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite".

De igual forma, la norma trascrita considera que, sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos. En el presente proceso contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño utilizará el procedimiento de subasta inversa.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el literal a) del numeral 2 del inciso 2°del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación, el precio.

El procedimiento escogido por la entidad será subasta inversa de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

1.2. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

VER DOCUMENTO ANALISIS DEL SECTOR ANEXO.

1.3. TRÁMITES DEL PROCESO

Las actividades, fechas y lugares donde se realizarán los trámites del presente proceso de selección, se encuentran descritos a continuación:

1.3.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma se encuentra establecido en la plataforma SECOP II.

1.3.2. LUGARES

SECOP: Sistema electrónico para la Contratación Pública Portal de contratación

SECOP II, www.contratos.gov.co

Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ubicado en la calle 71 No. 73ª – 44 de la ciudad de Bogotá D.C

1.3.3. SOLICITUD DE ACLARACIONES U OBSERVACIONES

Los interesados podrán presentar aclaraciones y observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, las cuales deberán presentarse Portal de contratación SECOP ll www.contratos.gov.co

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del presente Pliego de Condiciones y/o su respuesta no suspenderán automáticamente el plazo de presentación de propuestas.

1.3.4. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el Pliego de Condiciones del presente proceso, **a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas**, de conformidad con lo establecido en el artículo y únicamente mediante ADENDAS, cuya publicación se realizará en el SECOP II y serán agregadas al Pliego de Condiciones.

1.3.5. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Después del cierre del proceso de selección, no se aceptarán propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas. Ningún Proponente podrá retirar su propuesta después del cierre del Proceso.

1.3.6. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En el día y hora de cierre del proceso de selección, señalado en el cronograma, Las propuestas que no hayan sido entregadas y publicadas en el Portal de contratación SECOP ll www.contratos.gov.co antes del vencimiento de la fecha y hora fijada para el cierre del Proceso de Selección serán consideradas como propuestas extemporáneas y se rechazarán.

1.4. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones. Por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo

cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación por el término establecido en el cronograma del proceso.

Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP ll) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.5. PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

A solicitud del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

1.6. VEEDURÍAS CIUDADANAS

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** convoca a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que participen dentro del presente proceso.

En consecuencia, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección, para lo cual podrán consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ll, Portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en la página del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA**. En su defecto, consultar toda la documentación en el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA**.

1.7. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; fax al número telefónico: (1) 3 42 05 92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co, correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzon1@presidencia.gov.co.

1.10 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones publicadas Portal de contratación SECOP ll www.contratos.gov.co por los Proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser elaborados en CASTELLANO. La Oferta y sus anexos deben ser presentados igualmente en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata este Pliego que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la

cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o Consularización.

No deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre del proceso de selección.

1.11 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

(a) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

(b) Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(c) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolició del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

1.12 LEGALIZACIONES

a. Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el numeral (a) anterior o la Apostilla descrita en el numeral (b) anterior.

b. Los Anexos al presente pliego deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.

c. La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.

1.13 POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

1.14 RECIPROCIDAD

En aplicación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros, en el presente proceso de selección, igual tratamiento de aquéllos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado, acuerdo o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado, (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

El requisito señalado en el presente numeral igualmente aplica a los integrantes extranjeros (personas naturales o jurídicas) de los consorcios y uniones temporales.

CAPÍTULO II – INFORMACIÓN PARA LOS PROPONENTES

2. OBJETO A CONTRATAR:

""LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y EL JARDÍN INFANTIL SANTANDER DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO 2026".

2.1 UNSPSC (DECRETO 1082 de 2015)

La codificación de bienes y servicios tiene como finalidad que los proponentes, se inscriban, clasifiquen y califiquen en determinadas especialidades o actividades a las que se dedican; según el Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, los códigos pertinentes y coherentes con el objeto contractual son:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
53141600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Fuentes y accesorios de costura	Suministros variados de costura
60105800	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Materiales educativos de diseño textil y de ropa
24112400	Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	Recipientes y almacenamiento	Cofres, armarios y baúles de almacenaje
39111600	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos

39111800	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Accesorios de iluminación
40101600	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Calefacción, ventilación y circulación del aire	Circulación del aire y piezas y accesorios
43211500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores
52161500	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161600	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Accesorios de equipo audiovisual
55121700	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalización
55121900	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalizaciones
5	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de	Muebles

6 1 0 1 5 0 0		alojamiento	

Fuente: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – FDLAN

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y RELACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS A ADQUIRIR,

Las especificaciones y condiciones técnicas necesarias para la elaboración de la oferta y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario del presente proceso de selección se identifican y se describen con todos los criterios técnicos en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **COMPRA VENTA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales de conformidad con el Decreto 1082 de 2015

2.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($121.877.602)**) incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y erogaciones a que haya lugar para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo para la vigencia 2026.

PROPUESTA ECÓNOMICA. En caso de que algún ítem se cotice en cero ($0) o no sea cotizado, la propuesta será rechazada. De cualquier forma, en la presentación de la propuesta económica, el oferente no podrá cotizar ningún ítem con un valor que se encuentre por encima del promedio establecido (revisar estudio de mercado) por la Alcaldía Local de Antonio Nariño para dicho ítem, en caso de sobrepasarlo será rechazada la propuesta. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.

CAPÍTULO III – REQUISITOS HABILITANTES

3.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican así: El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todos los oferentes, determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

En concordancia con ello el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"(…) los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. Capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por la Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."*

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, indica que la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En ese sentido, el numeral 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…). 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. (…)"*

Vale precisar además que el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:
"Artículo 2.2.1.2.1.2.4. "Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos."

En ese sentido, los criterios a tener en cuenta se dividen en factores o requisitos habilitantes, que no otorgan puntaje alguno y en factores o criterios de ponderación y calificación que otorgan puntaje, sin embargo, para la presente contratación la oferta más favorable se determinará según el menor precio obtenido en el proceso de subasta inversa, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, el proceso de selección se efectuará teniendo en cuenta las siguientes fases:

Requisitos Habilitantes

Requisitos Jurídicos Habilitantes

Capacidad Financiera
Requisitos Técnicos Habilitantes
Condiciones de Experiencia Habilitante
Compromiso ambiental

FASE 1	FACTOR	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	Capacidad Jurídica	HABILITADO O NO HABILITADO
	Capacidad Técnica - cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas	HABILITADO O NO HABILITADO
	Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
	Experiencia del proponente	HABILITADO O NO HABILITADO
	Compromiso ambiental	HABILITADO O NO HABILITADO

FASE 2	CRITERIOS DE SELECCIÓN – FACTOR DE ESCOGENCIA
AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA	Menor precio

NOTA: Se les informa a los proponentes que al momento de anexar los documentos de la oferta al SECOP II sólo deberá seleccionar la confidencialidad de algún documento cuando este goce de reserva o confidencialidad legal.

3.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

La verificación jurídica implica la comprobación de la documentación allegada en la oferta por parte del proponente, de conformidad con los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Este factor comprende el estudio jurídico de las propuestas y sus documentos, tales como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, la autorización del Representante Legal para suscribir la propuesta y el contrato que se llegare a celebrar si fuere necesario y la Póliza de Garantía de Seriedad de la Propuesta, entre otros tal como lo especifica el pliego de condiciones:

Podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas para operar en Colombia, que su objeto social se relacione con el objeto del presente proceso de selección. Los participantes no deben encontrarse incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, las leyes y en especial, las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. Además, los proponentes no podrán estar reportados en el boletín de la Contraloría General de la República (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000).

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

3.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN. (Formato 1)

Todos los proponentes deberán presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, debidamente diligenciada y firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Persona Jurídica proponente o por el representante del Consorcio o Unión Temporal proponente, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

Ésta debe ser suscrita en original y/ o firma digital debidamente autorizada por el ente certificador, certificación que deberá anexarse en caso de suscribir la carta de presentación en firma digital **(formato no. 1 carta de presentación de la propuesta).**

Constituye obligación del proponente hacer las declaraciones sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés que aparecen en el formato no. 1 carta de presentación de la propuesta.

3.1.1.2 PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el presente proceso de selección y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de esta, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO identificado con número de NIT 899.999.061-9, por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contada a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos y su respectivo número de identificación. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, de conformidad con lo establecido en el Decreto *Reglamentario N.º 1082 de 2015*.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los prejuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento que ha lugar hubiere, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la suscripción del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre en cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas

3.1.1.3 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL. Y ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Los proponentes y representantes legales hombres, deberán aportar documento que acredite la definición de su situación militar, si son menores de 50 años.

3.1.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Persona Natural Nacional

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio.

Persona Jurídica Nacional

Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración no inferior a la vigencia del contrato, el de la liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social sea similar al objeto del presente proceso.

Persona Jurídica Extranjera

Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar

conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/ o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la. sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Consorcios o uniones temporales.

Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe su objeto corresponder al del presente proceso de selección.

3.1.1.5 REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. (Solo al adjudicatario)

Se deberá aportar el Registro de Información Tributaria **(RIT)** del oferente sea persona natural o jurídica. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado será para quienes realicen actividades dentro de la ciudad de Bogotá; quienes inicien actividades, deberán inscribirse y aportar dicho documento para la suscripción del contrato). Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

3.1.1.6 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

3.1.1.7 PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

3.1.1.8 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. (Formato No. 2)

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el *parágrafo 1 º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993*.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- La duración del Consorcio o Unión Temporal deberá ser por el término de ejecución del contrato y un (01) año más.

Nota 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditarlos en forma individual.

Nota 2: Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el objeto de celebrar y ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios.
- Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el *parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993*.
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Prestación de Servicios. La inclusión en los estatutos de una

cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en los términos del Contrato de Prestación de Servicios. Una duración de la sociedad igual o superior a un (1) año contados a partir de su constitución. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este; y la declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En atención a lo dispuesto en el *Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997*, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

3.1.1.9 APODERADO PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los proponentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español (idioma oficial de la

República de Colombia), deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva.
En el evento en que el proponente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

- El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Nota 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio de acuerdo con lo señalado en los *Artículos 471 y 474 del citado Código*.

Nota 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el *Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 193 y la Resolución No. 8 de 2000*, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

NOTA 3:
1) En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el **RUP**.
2) En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.
3) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el Representante Legal o Apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la entidad.

3.1.1.10 CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Formato No. 3)

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ***FORMATO 3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES***, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se debe anexar copia de las planillas de los pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses, a seguridad social, ARL, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, de sus empleados, en el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal deben anexar esta documentación. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal o contador del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, *deberá allegar fotocopia de la cedula, el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente no mayor a 90 días*, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

NOTA 1: El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida. Estas mismas reglas se aplicarán para cada pago que se vaya a efectuar con cargo al contrato.

NOTA 2: En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (**UGGP**) dicha situación para lo de su competencia.

3.1.1.11 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

De conformidad con el *Artículo 60 de la Ley 610 de 2000*, durante el término de verificación de requisitos habilitantes el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO consultará en la página WEB de la Contraloría General de la República el Boletín de responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes se encuentre reportado en el mismo.

Nota: Es causal de rechazo de la oferta que el oferente se encuentre reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el *artículo 60 de la Ley 610 de 2000*.

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FDLE verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

3.1.1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente.

3.1.1.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL, DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán tener para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes disciplinarios de la personería, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FDLE verificará lo pertinente en las páginas web respectivas

3.1.1.14 ANTECEDENTES JUDICIALES.

La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

3.1.1.15 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Este documento deberá ser presentado por todos los proponentes, salvo los que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia. Los proponentes extranjeros deben tener en cuenta lo indicado para ellos en el acápite "Inscripción de personas extranjeras" del presente numeral. Los proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no deben inscribirse en el RUP.

Todos los proponentes salvo las personas indicadas en el párrafo anterior deberán presentar certificado de inscripción, en el Registro Único de Proponentes de· la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

La omisión de anexar el certificado de inscripción en el RUP no será subsanable. La no inscripción del proponente a la fecha de cierre de este proceso, así como la no firmeza de la inscripción en el RUP a la fecha de cierre y la información contenida en el certificado, no serán subsanables en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha de cierre. La información contenida en el documento debe estar vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2025.

3.1.1.16 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en *artículo 19 de la Ley 863 de 2003*; en consonancia con el *Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004*. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

3.1.1.17 CONSULTA ·REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 183 de la Ley 1801 de 2016* "Código Nacional de Policía y Convivencia"

Nota: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respectó de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de *seis (6) meses* en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

3.1.1.18 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME.

Para la acreditación de la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por el contador público o revisor fiscal en la cual acredite el parámetro de los Activos Totales y del parámetro de la Planta de Personal, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*, modificatoria del *artículo 2º de la Ley 590 de 2000*.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO tendrá en cuenta esta certificación únicamente para efectos de las reglas de desempate contenidas en el pliego de condiciones en el numeral sobre la materia.

3.1.1.19 DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS. (FORMATO 4)

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

3.1.1.20 COMPROMISO TRANSPARENCIA (FORMATO No. 5)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. (FORMATO No. 5) **.**

3.1.1.21 CERTIFICADO SOBRE MULTAS Y SANCIONES. CERTIFICADO DE NO ESTAR CON MULTAS, SANCIONES O INHABILIDADES. (FORMATO NO. 6)

El proponente deberá anexar el formato No. 6 de multas y/o sanciones, en caso de proponente plural deberán presentarlos todos y cada uno de los integrantes del proponente.

3.1.1.22 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN-SECRETARIA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (FORMATO NO. 7).

Nota: Se verificarán los Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación y el reporte en el Boletín de responsables Fiscales ante la Contraloría General de la República.

3.1.1.23 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES (FORMATO 8)

Con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el anexo correspondiente respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

Nota: Se verificarán los Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación y el reporte en el Boletín de responsables Fiscales ante la Contraloría General de la República.

3.1.1.24 CERTIFICADO REDAM REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El proponente deberá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en el portal https://redam.gov.co/, lo anterior conforme a lo establecido en la ley 2097de 2021, en especial conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

3.1.1.25 RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES APLICACIÓN DEL ART 17 DEL DECRETO 189 DE 2020 (FORMATO 9ª Y 9B)

3.1.1.26 PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL (FORMATO 10)

3.1.1.27 MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (FORMATO 11)

3.1.1.28 AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO No 12)

3.1.1.29 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (FORMATO No 13)

3.1.2. REQUISITOS FINANCIERO HABILITANTES

3.1.2.1 CONDICIONES FINANCIERAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP), la cual debe estar vigente, actualizada y en firme.

Esta verificación se realizará para todos los proponentes, a excepción de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, caso en el cual se aplicarán las reglas establecidas para proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en el país.

Condición Habilitante

La verificación financiera es un requisito habilitante, por lo tanto, la no acreditación de uno o más de los indicadores exigidos conlleva la inhabilidad de la propuesta.

En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes debe presentar su RUP, el cual no debe tener una expedición mayor a un (1) mes respecto de la fecha de cierre del proceso. Los indicadores se calcularán de forma consolidada con base en la suma ponderada de las partidas contables, según el porcentaje de participación de cada integrante.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

Resultados menores inhabilitan al proponente.

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o Igual a 2
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 49
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 2

Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), El cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la siguiente metodología2:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros

Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 2: Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

A. Verificación de la Capacidad de Organización.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores para medir la capacidad de organización del proponente, según la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, a 31 de diciembre de 2025:

TABLA 2 - INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 9%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo Total	Mayor o igual a 12%

Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), El cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la siguiente metodología4:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 2: Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido,

precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 3: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

3.1.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

3.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO 14)

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
Los proponentes deberán aportar **EXPERIENCIA GENERAL** en máximo **TRES (3)** contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV, información que deberá estar contenida en el Registro Único de Proponentes.
Las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán acreditar que su objeto u obligaciones o actividades ejecutadas, incluyan la COMPRAVENTA O EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS.

Los contratos que aporte el proveedor deberán contener en conjunto al menos TRES (3) de los siguientes códigos Clasificadores de Bienes y Servicios en el RUP:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
53141600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Fuentes y accesorios de costura	Suministros variados de costura
60105800	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Materiales educativos de diseño textil y de ropa

24112400	Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	Recipientes y almacenamiento	Cofres, armarios y baúles de almacenaje
39111600	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos
39111800	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Accesorios de iluminación
40101600	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Calefacción, ventilación y circulación del aire	Circulación del aire y piezas y accesorios

43211500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores
5216	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales

1500			
52161600	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Accesorios de equipo audiovisual
55121700	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalización
55121900	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalizaciones
56101500	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de alojamiento	Muebles

El proponente debe diligenciar y anexar a su propuesta el formato ANEXO Relación de Experiencia y adjuntar las correspondientes certificaciones.

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes que ofrecerá a la entidad, identificadas con el clasificador de bienes y servicios y su valor expresado en

SMMLV, de conformidad con los códigos indicados anteriormente.

La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

La conversión a salarios mínimos para toda la información presentada se debe hacer con el valor del SMMLV en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la siguiente tabla de equivalencias durante los últimos seis (6) años:

AÑO	SMMLV
2026	**$1.750.905**
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación

- Firma de la persona que expide la certificación.

El resultado de la verificación será: **HABILITADO O NO HABILITADO.**

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

En caso de relacionarse más de dos (2) contratos en el ANEXO de Relación de la experiencia, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los tres (3) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar este requisito con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

El FONDO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

3.1.3.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES o EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, este tipo de concurrentes podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes de experiencia a través de un máximo de CUATRO (4) contratos terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLV, cumpliendo las demás reglas y requisitos contemplados en el numeral 5.1.3 del presente estudio previo.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.1.3.3 CUMPLIMIENTO Y ACEPTACION DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (FORMATO 15)

El FDLAN tendrá como parámetro de verificación técnica la ACEPTACION por parte de los oferentes del "FORMATO 13 -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en todas y cada una de sus partes.

Deberán suscribir por el representante legal el FORMATO 13 aceptación del ANEXO TÉCNICO deberán adjuntar todos los soportes requeridos por la entidad.

Se debe aportar ficha técnica del bien y consulta efectuada en la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las marcas a ofrecer. En esta consulta se deberá evidenciar que la marca ofrecida tenga una trayectoria en el mercado de mínimo 5 años.

Los aspectos técnicos son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el oferente debe presentar en su propuesta una certificación la cual acredite que los equipos ofertados cuentan mínimo con un (1) año de garantía.

Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial.

3.1.3.4 CERTIFICACION DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SGGT –

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el formato respecto al cumplimiento igual o superior al 85% de cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento igual o superior al 85% de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

Los oferentes dentro de su oferta deberán adjuntar la certificación de que trata el presente numeral, y con el diligenciamiento del Formato correspondiente.

Para el caso de las figuras plurales, todos sus miembros deberán presentar la certificación indicada y el diligenciamiento del formato correspondiente

3.1.3.3. BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES (formato No. 16)

Los oferentes dentro de las documentales anexas en su oferta y del diligenciamiento del Formato 2, para la evaluación del presente requisito habilitante (especificaciones técnicas), deberán dar cumplimiento a los criterios definidos en:

✓ Ficha No. 26.

El contratista deberá ajustarse al Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente.

- Uso eficiente del agua.
- Uso eficiente de la Energía
- Gestión Integral de Residuos.

- Consumo Sostenible.
- Implementación de prácticas sostenibles.
- Guía de Contratación Sostenible - Código: GCO-GCI-IN001 - Versión: 04.
- Cumplimiento Ficha No. 26.

La Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2004, que señala que la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

CAPÍTULO IV: VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÒN	CARACTERISTICAS
Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa, Lance: Margen mínimo de mejora de oferta 3%.	Menor Precio	El Formato de Propuesta Económica. (esta debe ser diligenciada en línea en la plataforma SECOP II, el anexo es una guía que indica cómo se debe ofertar en SECOP II, de manera que la propuesta económica solo es la que se diligencia en la plataforma).

4.2 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa electrónica, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias. La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

4.3 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y OFERTA ECONÓMICA

Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, de los que trata la fichas técnicas contenidas en los presentes estudios previos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, el único factor de selección para identificarla oferta más favorable será el **PRECIO**, es decir el lance más **BAJO**; por tal razón, no hay lugar a fijar puntuación para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

El proponente debe diligenciar la Propuesta Económica **ÚNICAMENTE** a través del cuestionario de la Plataforma Transaccional **SECOP II**, discriminando los valores correspondientes, como se indica en el mencionado cuestionario.

El valor de mejora de precio de cada lance es mínimo del (TRES) 3%. El proponente indicará que los valores son fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los Principios de Transparencia, Selección Objetiva e Igualdad de Derechos y Oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en los documentos de este proceso. Las fichas técnicas, carta de presentación, sus anexos y demás documentos del proceso forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En la oferta inicial de precio, el proponente no podrá ofrecer un precio que supere el valor promedio oficial con IVA incluido, bien sea en su valor total ó en su valor por ítem, de acuerdo con los valores señalados en el estudio de mercado del presente proceso de selección, so pena de ser causal de **RECHAZO.**

El oferente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos, aproximando por exceso o por defecto al valor más cercano, incluyendo las proyecciones de todos los costos.

Si el proponente no cotiza todos los ítems, su propuesta será **RECHAZADA**. Para la presente convocatoria, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño no acepta la presentación de propuestas parciales. Se deben ofertar la totalidad de los productos requeridos.

NOTA 1: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debida a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del oferente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

NOTA 2: Los valores serán pagaderos en pesos colombianos exclusivamente.

NOTA 3: En caso de que el valor de la propuesta supere el valor estimado oficial para **EL VALOR TOTAL O INDIVIDUAL DE LOS ÍTEMS SEÑALADOS EN LA FICHA TÉCNICA Y LOS ESTUDIOS PREVIOS**, dicha propuesta **NO** será tenida en cuenta para la participación en la subasta.

NOTA 4: No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de Condiciones.

NOTA 5: En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se RECHAZARÀ la oferta respectiva

PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO NO SE PRESENTE PLURALIDAD DE OFERENTES

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo MENOS DOS (2) proponentes. Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial, **TANTO EN EL VALOR ESTIMADO TOTAL O POR CADA ITEM,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, caso en el cual no habrá lugar a celebrar la subasta inversa.

4.4. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas de este, el contratista y/o el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño asumen los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido el contratista y/o el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño asumen los efectos derivados de los riesgos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este contrato, sus anexos y sus apéndices o que se deriven de la naturaleza de este contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el contratista y consecuentemente el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

La entidad solicita a los proponentes que, dada su especialidad y experiencia en la prestación del objeto de la presente contratación, informen sobre algún riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse en aras de determinar las reglas aplicables en caso de concurrencia.

NOTA. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA DISTRIBUCIÒN DE RIESGOS.

Se anexa la MATRIZ DE RIESGOS ANEXO No.13

5 CAPÍTULO V– PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.1 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

El cierre de este proceso de selección está previsto (ver cronograma), estas se deben radicar y publicarse en la página web del sistema electrónico de contratación pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana sobre los temas objeto del proceso de selección y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en este pliego de condiciones. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las labores que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas

Se solicita a los interesados en participar en el presente proceso leer con atención y sumo cuidado el presente proyecto de pliego a fin de evitar incurrir en errores al momento de elaborar y presentar su propuesta. Tenga en cuenta que la presentación de la misma es en línea (electrónicamente). En la página web del sistema electrónico de contratación pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

En caso de dudas sobre la utilización de la plataforma, comuníquese con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente:

5.2 VALIDEZ DE LA OFERTA

La propuesta deberá estar vigente por un plazo no menor de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, requisito que se entiende cubierto con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. La validez de la propuesta se entenderá prorrogada con la ampliación del término de la garantía de seriedad de la Oferta.

5.3 PROPUESTAS TOTALES

Para el presente proceso de selección, se tendrá como propuesta total, la que se refiera a la totalidad de los servicios requeridos por la entidad. No se acepta la presentación de propuestas parciales.

5.4 VALOR DE LA PROPUESTA

El valor total de la propuesta debe cubrir integralmente todos los costos directos e indirectos, de tal manera que permita cumplir con lo requerido en los estudios previos y el PLIEGO DE CONDICIONES, y con las disposiciones tributarias y legales en general.

5.5. CAUSALES DE RECHAZO

Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) presentadas por los proponentes en adición a otras causas previstas en la Ley y ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

a.Cuando no cumplan con los Requisitos Habilitantes: la falta de Capacidad Jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección, Experiencia, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y/o Capacidad Residual.
b. Cuando se advierta que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido información interna del FONDO relacionada con conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
c.Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.
d. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la Administración, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.
e.Si luego de verificadas y/o evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
f. Cuando no se aporte la Garantía de Seriedad de la propuesta simultáneamente con la oferta, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
g. Cuando en la propuesta económica no se coticen la totalidad de los ítems.
h. Cuando el valor ofertado (total o unitario), supere los valores expuestos por la entidad en el presupuesto oficial.
i. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las circunstancias: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. i) Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
j. Quien no publique la propuesta en el Portal de contratación SECOP ll www.contratos.gov.co en la fecha y hora indicada pliego de condiciones será causal de rechazo
k. Por no considerar las modificaciones que mediante ADENDAS se haya realizado, si fuera el caso.
l. Las propuestas presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;
m. Si vencido el plazo para subsanar, no se cumple con los requisitos habilitantes, que deben cumplirse en su totalidad.
n. Y las demás causales expresamente enunciadas en este pliego.

5.6 VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La oferta económica y los documentos habilitantes serán evaluadas en el término establecido en el cronograma de la plataforma de SECOP II, en dicho período y hasta el término que establezca la entidad en los pliegos de condiciones del proceso el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, podrá solicitar

a los proponentes en igualdad de condiciones, la presentación de aclaraciones y/o documentos requeridos que estime indispensable para efectos de la evaluación de sus propuestas, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del numeral 4 del Artículo 50 de la Ley 1150 de 2007.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO a través del comité evaluador designado para tal fin, estudiará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Cuando a juicio de la Entidad, el plazo establecido originalmente en el cronograma del proceso para la verificación y evaluación de las propuestas no garantice el deber de selección objetiva, éste podrá determinar un nuevo plazo, aspecto que será informado mediante acto administrativo que será publicado a través de la página web (https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico "SECOP II".

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que la Entidad, comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes. Todo intento de un proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las propuestas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al RECHAZO DE LA PROPUESTA DE ESE PROPONENTE.

CAPITULO VI

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

Habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la Ficha Técnica.

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente y está habilitado (o si solo resultare habilitado un único oferente) cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica, no habrá lugar a Evento de Subasta Pública y la entidad dará diligencia de apertura del sobre que contiene la oferta económica inicial, y le adjudicará el contrato siempre y cuando el valor de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial asignado incluido IVA, señalado en la **PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL** para el proceso de selección.

6.1 MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015, el margen mínimo de mejora de ofertas deberá ser mayor o igual al **TRES POR CIENTO (3%)** del precio ofertado más bajo indicado por los oferentes, **por debajo de los cuales los lances no serán válidos**.

6.2 DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

I. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en la fecha y hora establecida en el *CRONOGRAMA DEL PROCESO* definido en el SECOP II, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas iniciales y la Entidad procederá a verificar que las ofertas no superen el presupuesto oficial asignado incluido IVA así como el precio de referencia de cada uno de los ítems incluido IVA establecido para el presente proceso, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones. El valor corregido si a ello hubiere lugar, será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial.

II. Los proponentes participantes en el presente proceso de selección deberán diligenciar en el cuestionario electrónico la totalidad de las preguntas de la sección OFERTA ECONÓMICA.

III. Posteriormente, la Entidad procederá a publicar la lista de participantes.

IV. La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección abreviada con subasta en el SECOP II. El evento de subasta tendrá una duración de 20 minutos.

V. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II, en este momento ningún proponente podrá subsanar documentos habilitantes.

VI. Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, los proponentes deberán informar a la Entidad con el fin de analizar la necesidad de suspender el evento y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad estatal podrá reiniciar la subasta o cancelarla según sea el caso.

VII. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

VIII. Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

IX. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el precio más bajo indicado en la oferta económica presentada por los proponentes.

X. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. *Para que sea válido cada lance deberá, reflejar el margen mínimo de mejora de oferta*. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su último lance. *Lo anterior sin perjuicio de que el oferente establezca realizar un lance por un margen mayor*.

XI. El chat no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances no válidos.

XII. La subasta continuará con el último lance válido, independientemente de la posición que ocupe, toda vez que si el que está en primer (1) lugar en la posición, hizo un lance no valido, la plataforma lo sigue visualizando con la primera posición. *Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, la Entidad informará por medio del chat el valor de cada menor Lance válido sin especificar quien lo presentó.*

XIII. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y su posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

XIV. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura; para determinar esto la herramienta utiliza una certificación electrónica. La Superintendencia de Industria y Comercio certificará a la Entidad para la prestación de este servicio, la cual garantiza legalmente el momento exacto en que se reciben las posturas en el sistema.

XV. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará como criterio de desempate lo descrito en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "...la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.

XVI. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

XVII. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en cualquier caso dará aplicación a lo señalado por Colombia Compra eficiente para cualquier eventualidad consultada y que no se encuentre contemplada en la Guía que publicada en el SECOP II.

XVIII. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO puede extender el tiempo establecido para la subasta, en caso de que en un margen de tiempo previo a su finalización alguno de los Proveedores haga un lance ganador, es decir un lance que supere el mejor lance realizado en la subasta hasta el momento, lo anterior con el fin de que los proponentes realicen de ser necesario un mayor número de lances y así mejorar su oferta presentada con respecto al último lance válido. Este tiempo adicional se determina en el momento de configurar la subasta electrónica en la plataforma del SECOP II.

NOTA: Se solicita a todos los proponentes tener el suficiente cuidado y estudio de sus lances, toda vez que NINGÚN ERROR cometido dentro del evento de subasta es reversible en el SECOP II.

6.3 SOPORTE TÉCNICO

En caso de que el proponente no pueda acceder al SECOP II, debe llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II.

Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

Parágrafo: indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas. En caso de que la plataforma SECOP II, presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, el proponente deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II.

Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

6.4 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En la subasta solo podrán participar aquellos proponentes que luego de la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, hayan resultado HABILITADOS.

6.5 CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA

La subasta concluirá:

I. Cuando en la respectiva ronda se presente solo un lance válido.

II. Cuando en la respectiva ronda no se presenten nuevos lances (válidos) que mejoren la oferta anterior.

III. Concluidos los lances y finalizado el evento Subasta, el proponente que haya ofertado el menor precio, deberá cargar a través de la plataforma SECOP II en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a la realización de la subasta como mensaje público un documento suscrito por el representante legal donde deberá discriminar el valor de su oferta de acuerdo a los ítems requeridos en la oferta económica, para lo cual aplicará uniformemente el porcentaje de decremento total resultante de la subasta.

NOTA: En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en las Guías vigentes para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II y para proveedores "Guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II".

6.6 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Precios artificialmente bajos Cuando de conformidad con la información a su alcance El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO estime que el precio final obtenido al término de la subasta inversa resulta artificialmente bajo, seguirá el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y requerirá al oferente para que explique las razones que sustente el valor por él ofertado.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo", previo análisis de los métodos que contempla la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas", expedida por Colombia Compra Eficiente, por parte del evaluador económico-financiero, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado; respuesta que deberá ser analizada por parte del comité evaluador. Lo anterior aplica igualmente para el caso de oferta única que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

Este proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen sus ofertas.

6.7 PROCEDIMIENTO DESEMPATE DE OFERTAS

De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 de la Ley 1860 de 2021, en elevento de presentarse un empate se adjudicará el contrato al proponente correspondiente aplicando las siguientes reglas:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que

se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6.8 PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO NO SE PRESENTE PLURALIDAD DE OFERENTES:

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial, TANTO EN EL VALOR ESTIMADO TOTAL O POR CADA ITEM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, caso en el cual no habrá lugar a celebrar la subasta inversa.

6.9 ADJUDICACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño adjudicará el contrato en forma total, al proponente que haya ofertado el menor valor hora dentro del evento de subasta, incluido el impuesto al valor agregado IVA y demás

impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no habrá adjudicación parcial o por ítems o entregables.

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el "CRONOGRAMA DEL PROCESO", mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante adenda de conformidad con el Inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La adjudicación se efectuará a través de acto administrativo motivado que se notificará al proponente seleccionado o a su representante legal, según el caso, o al apoderado constituido para el efecto, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, conforme lo señala el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"(…) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: (…) 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)."*

Para efectos de la notificación personal del acto que adjudica el proceso de selección, el PROPONENTE con la suscripción de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, AUTORIZA al FONDO DE DESARROLLO LOCAL para que el mencionado acto le sea notificado electrónicamente a través del SECOP II, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto de adjudicación se cargará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO VII – CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

7.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio.

7.2 VALOR

El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($121.877.602)** incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y erogaciones a que haya lugar para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo para la vigencia 2026.

El valor final a pagar corresponderá al resultado de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario dentro del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, de conformidad con los valores unitarios ofertados, los cuales no podrán superar los precios unitarios ni el presupuesto oficial establecido por la Entidad, y no estarán sujetos a fórmula de reajuste.

7.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de la siguiente manera:

Un (01) único pago del 100%, posterior del cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor y la entrega de los siguientes documentos:

1. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
2. Comprobante de ingreso de los bienes al almacén dentro de la ejecución del contrato.
3. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Notas:

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
2. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
3. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
4. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
5. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

6. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

7. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

8. Todo pago estará sujeto a la reprogramación anualizada de caja -PAC- del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a las fechas de pagos establecidas, lo cual no generará intereses moratorios.

9. De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo

3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

7.4 GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. NOTA: Sin embargo, como establece el Decreto1082de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecucióndel mismo y un año más.

Calidad y correcto cionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Desdela suscripción del contrato, por el plazo de ejecuciónde l mismo y un año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Desdela suscripción del contrato, por el plazo de ejecuciónde l mismo y tres años más.
ResponsabilidadCivilE xtra contractual	200 SMMLV	Desdela Suscripción y hasta la finalización del contrato

1. **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con unavigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
2. **Calidad de los bienes.** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor presupuesto oficial y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y un año más.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo busca cubrir a la Entidad de posibles imperfectos, daños, o falta de calidad de los bienes objeto del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato
4. **Prestaciones sociales e indemnizaciones:** Si bien la entidad no tiene ningún tipo de relación laboral con el contratista o sus empleados, esto busca garantizar el pago de los salarios y aportes de seguridad social en debida forma.
5. **Responsabilidad civil extracontractual.** Su cuantía equivale a 200 SMMLV y cubrirá durante el periodo de ejecución del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

NOTA 5: En todo caso, el contratista adjudicatario del proceso actualizará la vigencia de los diferentes amparos incluidos en las garantías otorgadas para el contrato, con base en la fecha de firma del acta de inicio que deberá corresponder al ajuste de inicio del contrato en la plataforma del SECOP II.

NOTA 6: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

7.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

12. *Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria.* Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (*Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)*
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.*)

7.6 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la adquisición y dotación de elementos para la Casa de la Juventud y el Jardín Infantil Santander de la localidad de Antonio Nariño, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través del supervisor del contrato.
2. Ingresar los elementos al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
3. El contratista se compromete a brindar soporte técnico, mantenimiento y garantía directamente por el fabricante de los equipos por tres (3) años, conforme la garantía solicitada para los equipos.
4. Entregar los elementos en las fechas acordadas con el supervisor.
5. El contratista deberá entregar los elementos a la Casa de la Juventud y al Jardín Infantil Santander de la localidad de Antonio Nariño con la verificación del supervisor y el área de almacén, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en las direcciones establecidas.
6. Acatar las instrucciones que imparta el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño durante el desarrollo del contrato, por conducto del supervisor del Contrato.
7. Cumplir con todas las obligaciones previstas y relacionadas con la naturaleza del CONTRATO, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
8. Transportar los bienes requeridos hasta las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o donde indique el supervisor del contrato.
9. Garantizar la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las indicadas en el anexo técnico del proceso.

7.7 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

7.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

7.9 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMPRAVENTA regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

7.10 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar

salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

7.11 SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a EL (LA) FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

7.12 MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

7.13 CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

7.14 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7.15 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

7.16 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

7.17 VEEDURÍA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

7.18 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

7.19 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente aplicable a la materia. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

7.20 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARAGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

7.21 INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

7.22 IMPUESTOS

Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales y similares, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía a presentar.

7.23 CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización LA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
ALCALDESA LOCAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Proyecto: Monica Gutierrez – Abogada de Apoyo FDLE.
Revisó: y aprobó: Carlos Tello- Coordinador contratación FDLE